

35024

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**SITUACION ACTUAL DE LOS  
PROCESOS DE INTEGRACION DE LOS  
PAISES DEL MERCOSUR Y CHILE**

**ASPECTOS OPERATIVOS**

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**ASAMBLEA**

**JUNTA PERMANENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Juan José CIACERA



**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

**JEFE DEL AREA DE COORDINACION REGIONAL Y CONTROL DE GESTION**

Ing. Ramiro OTERO

**SECRETARIA TECNICA COPECEX**

Autores: CPN. Jacobo BEKER

Dr. Claudio LENTINI

**SITUACION ACTUAL DE LOS  
PROCESOS DE INTEGRACION DE LOS PAISES DEL  
MERCOSUR Y CHILE**

**ASPECTOS OPERATIVOS**

**Junio 1991**

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

ESTADO ACTUAL DE LOS ESQUEMAS PREFERENCIALES CON LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR Y CHILE

El Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, tiene previsto la creación del Mercado Común del Sur. (MERCOSUR) hacia fines de 1994.

Fue suscripto por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y entrará en vigencia a partir del depósito del tercer instrumento de ratificación en Asunción.

Vale decir, que entrará en vigencia previa ratificación de por lo menos tres Países por vía legislativa. Hasta la fecha solo ha sido ratificado por Uruguay.

Este Tratado contiene un Programa de Liberación Comercial (Anexo I) donde se fijan las pautas de desgravación arancelaria progresiva.

El art. 3° del Anexo contiene un cronograma de preferencias arancelarias mínimas que se otorgarán recíprocamente los países integrantes, el que resultará de aplicación a los productos no negociados en otros instrumentos bilaterales en el marco de ALADI, ni a los que cada País incluya en sus respectivas listas de Excepciones. Este tratamiento preferencial mínimo se profundizará semestralmente hasta alcanzar al 100% de preferencia el 31/12/94.

Asimismo, el art. 4° del Anexo contiene un cronograma de desgravación mínima que se aplicará a los Acuerdos de Alcance Parcial que negocien las Partes entre sí, sin beneficiar a los demás integrantes del MERCOSUR.

## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Esta breve reseña permite una introducción a los esquemas preferenciales vigentes que tiene nuestro país en relación a los demás países integrantes del MERCOSUR, haciéndolo extensivo, por su potencialidad de integración, a Chile.

A continuación, se analiza la situación con cada uno de los Países.

### BRASIL:

Con Brasil la ratificación legislativa del Tratado de Creación del Mercado Común, suscripto en 1988, allanó la tarea para iniciar y diseñar un Programa de Liberación Comercial de similares características a los que contiene el Tratado de Asunción.

Esto permitió la suscripción y puesta en vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N°14 (ACE/14) de alcance bilateral, que consolidó en un solo instrumento la mayor parte del Universo arancelario.

Este Acuerdo, básicamente, se integra con el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N°1 (AAPR 1) y los Acuerdos de Complementación Económica N°7 (ACE/7) y 12 (ACE/12) de Carácter Sectorial.

El ACE/7 contiene específicamente al sector de Bienes de Capital, mientras que el ACE/12 representa al sector de la Industria de la Alimentación.

Estos Acuerdos (ex-Protocolos N°1 y 22, respectivamente del Programa de Integración y Cooperación Económica -PICE-con Brasil) contienen un mecanismo de otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias del 100% para una lista común de Productos.

## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

El Cronograma de desgravación arancelaria del ACE/14 se aplica a todo el Universo Arancelario, con exclusión de los productos incluidos en las listas de Excepciones respectivas, y a los negociados específicamente en los Acuerdos Comerciales en el marco de ALADI.

Los Acuerdos Comerciales suscriptos entre Argentina y Brasil son los siguientes:

AAPC/2	Válvulas Electrónicas.
AAPC/5	Industria Química.
AAPC/10	Máquinas de oficina.
AAPC/13	Industria Fonográfica.
AAPC/15	Industria Farmacéutica.
AAPC/16	Industria Petroquímica.
AAPC/17 A	Refrigeración y aire acondicionado.
AAPC/17 B	Electrodomésticos.
AAPC/18	Fotografía.
AAPC/19	Electrónica y comunicaciones eléctricas.
AAPC/20	Colorantes y Pigmentos.
AAPC/21	Química (Excedentes y faltantes)
AAPC/22	Aceites esenciales, químico, aromático y sabores.
AAPC/25	Médico-Hospitalario, Odontológico y Veterinario.

Estos Acuerdos son de alcance bilateral. Respecto a los de naturaleza multilateral o regional, Argentina y Brasil han puesto en vigor dos instrumentos.

La Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR/4) y el Programa de Recuperación y Expansión del Comercio Intrarregional (AR.PREC/5).

## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el 2º Protocolo Modificador del AR. PAR/4, las preferencias recíprocas mínimas que se otorgan Argentina y Brasil son del 20%, por lo que su vigencia efectiva se ha relativizado tras la suscripción del ACE/14, ya que la preferencia porcentual mínima es superior (47%). Sin embargo este Acuerdo facilita, por ejemplo, la importación de azúcar con una preferencia del 20%.

Con referencia al AR. PREC/5, puesto en vigencia el 1/1/89, la preferencia recíproca que se otorgan Argentina y Brasil es del 60%.

Salvo el caso de algunos productos muy puntuales, las preferencias otorgadas en el AR. PREC/5 son superadas por las otorgadas en el ACE/14.

En los Acuerdos Comerciales, debido a que el instrumento troncal de desgravación -no sectorial- entre Argentina y Brasil lo constituyó el AAPR/1, muchos productos incluidos en dichos Acuerdos serán rápidamente superados, en cuanto al margen de preferencia acordado, por imperio de la aplicación automática del Programa de Liberación Comercial.

En síntesis, el esquema preferencial con Brasil se encuentra fuertemente concentrado en el ACE/14 y en mucha menor medida en los Acuerdos Comerciales y el PREC/5.

### PARAGUAY

Hasta tanto se ponga en vigencia el MERCOSUR, las preferencias acordadas entre Argentina y Paraguay se encuentran contenidas básicamente en el AAP.R/26. Este Acuerdo, suscripto entre Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay contiene

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

preferencias para una enorme cantidad de productos. Generalmente las preferencias que otorga Argentina son concedidas a los 3 restantes países simultáneamente, aunque existen profundizaciones extendidas hacia uno de los países en forma particular. En cambio los niveles de preferencia que recibe nuestro País difieren de acuerdo al País otorgado teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico de los Países involucrados, según los parámetros de ALADI. Los niveles de preferencia que otorga Argentina son, en general, ampliamente superiores a los que recibe de los restantes Países. Esto se debe a que Argentina está considerado como país "grande" mientras Uruguay y Chile son de desarrollo intermedio y Paraguay "de menor desarrollo".

Otro instrumento importante con Paraguay es el Acuerdo de Complementación Económica e Integración Subregional y Fronterizo N°13 (ACE/13).

Este Acuerdo contiene el siguiente mecanismo de desgravación:

- a) Los productos paraguayos incluidos en los Anexos (es decir negociados), Argentina les otorga una preferencia del 100%, vale decir, no abonan derecho de importación.
- b) Los productos argentinos: Paraguay les otorga una preferencia acumulativa del 20% anual, que se aplica automáticamente a partir del 3 de julio de cada año.

Desde el 3/7/91 hasta el 2/7/92, la preferencia paraguaya es del 40%. Para los períodos subsiguientes son de 60%, 80% y 100% sucesivamente. Por lo tanto, dichos productos no abonarán derechos de importación al 3/7/94, es decir, 6 meses antes de lo previsto por el Tratado del MERCOSUR, o 1 año y me-

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

dio, en caso de que algunos de estos productos se encuentre comprendido dentro de la Lista de Excepciones paraguaya de carácter residual, que se eliminará al 31/12/95.

Los productos argentinos incluidos en esta Lista son entre otros, los siguientes:

- . Leche en polvo
- . Aceite de uva y oliva
- . Purés, pastas y conservas de durazno (en almíbar)
- . Vinos finos y reserva, champagne; sidra y aguardiente de uva.
- . Herbicidas.
- . Polietileno y polipropileno.
- . Aparatos electrodomésticos
- . Maquinaria agrícola.
- . Computadoras y máquinas de calcular
- . Varios bienes de capital

Los productos paraguayos son entre otros:

- . Varias especies frutícolas, (melones, frutillas, sandías, frutas tropicales, etc.)
- . Aceites vegetales
- . Conservas hortícolas
- . Tabaco negro
- . Maderas
- . Perfiles de hierro y otros productos siderúrgicos
- . Tomates frescos
- . Café soluble

- . Flores frescas
- . Confecciones textiles artesanales

Dentro de los Acuerdos Regionales, Argentina ha suscripto con Paraguay los siguientes:

- a) El de Apertura de Mercados a favor de los países de menor desarrollo N°3 (AR.AM/3).
- b) La Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR/4).

Por el Acuerdo AR.AM/3, Argentina le otorga preferencia del 100% a una lista cualitativamente importante de productos (yerba mate canchada; jugos de ananá, limón, pomelo y tomate; cigarrillos -con cupo-, carne de aves de corral; alcohol etílico y aguardientes de caña; palmitos, etc.)

Por último, la Preferencia Arancelaria Regional (AR.PAR/4) con Paraguay, se encuentra en una situación anómala.

A pesar de que Paraguay remitió a la Secretaría General de la ALADI las Listas de Excepciones (con 1912 ítems arancelarios) a la aplicación del PAR/4, Segundo Protocolo modificadorio, al no haberse puesto en conocimiento, hasta la fecha, de la Administración Nacional de Aduanas, dicho Protocolo aún no se aplica.

En cambio se mantiene vigente el primer Protocolo Modificadorio, suscripto el 12/3/87, con preferencias sensiblemente inferiores a los que establece el segundo Protocolo. Argentina otorga a Paraguay 24% de preferencia (de aplicarse el nuevo Protocolo otorgaría 48%) y recibe de Paraguay 4% (si



## CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

rigiese el nuevo, 8%). Sintetizando, con Paraguay rigen el AAP.R/26, el ACE/13, el AR.AM/3, la AR.PAR/4-1º Protocolo. El AR.PREC/5 no ha sido puesto en vigencia por Paraguay.

### URUGUAY

El instrumento principal de desgravación con Uruguay lo constituye el Acuerdo de Complementación Económica N°1 (ACE/1), ex CAUCE.

Este Acuerdo ofrece amplias posibilidades, especialmente en la importación de bienes procedentes del Uruguay.

Las importaciones industriales originarias del Uruguay, que no superen el 5% de la producción nacional argentina del producto respectivo, tomando como indicador el último año anterior, ingresarán al país con arancel 0%. Asimismo, la Res. ME 494/85 las exime del pago de la tasa de estadística.

Respecto a la exportación de productos hacia el Uruguay, el mecanismo de desgravación es el tradicional, con listas de productos puntualmente negociados. En cambio, Uruguay actúa mediante solicitud de asignación de cupo.

Otro instrumento aplicable es el AAP.R/26, que se mencionó en el capítulo correspondiente a Paraguay.

En los Acuerdos sectoriales, Uruguay participa en ciertos Acuerdos Comerciales y tiene suscripto un Acuerdo Agropecuario (AAP. AG/1)

Los Acuerdos Comerciales suscriptos son:

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

AAP.C/5	Química
AAP.C/7 A	Refrigeración y aire acondicionado
AAP.C/7 B	Bienes del Hogar
AAP.C/13	Fonográfica
AAP.C/16	Petroquímica
AAP.C/18	Fotografía
AAP.C/19	Electrónica y Comunicaciones Eléctricas
AAP.C/21	Química (Excedentes y Fertilizantes)

El Acuerdo Agropecuario AAP.AG/1, fue suscripto en mayo/84 con una duración de 5 años prorrogables automáticamente.

Argentina le otorga preferencia del 100% por la importación de terneras y vaquillonas, vacunos para consumo, capones ovinos; medias reses o cuartos vacunos, y carcazas ovinas, tipificadas oficialmente.

Uruguay a Argentina le otorga preferencia del 100% para importación de reses y medias reses de cerdo. En el tema de importaciones, este Acuerdo ha perdido virtualidad ya que Argentina tiene actualmente arancel 0% para esos productos.

Dentro de los Acuerdos Regionales, Uruguay ha suscripto el AR.PAR/4 (2° Protocolo Modificatorio) y el AR.PREC/5.

Las preferencias que otorga Uruguay a Argentina por el PAR/4 son del 12%, solo para los productos no incluidos en las Listas de Excepciones.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

Esta Lista contiene 960 ítems arancelarios integrada en general por gallos y gallinas vivos, carnes de cerdo y aves de corral, pescados y frutos de mar, lácteos, huevos y miel, frutihortícolas en general (incluso en conservas), yerba mate, pimentón, cereales, harinas, algunas oleaginosas y aceites preparados de carne y pescado, azúcar, artículos de confitería y chocolates, jugo de naranja, vinos, cervezas, cal y cemento, artículos de perfumería y tocador, plásticos, neumáticos, textiles, telas y confecciones, calzado, vidrio, insumos y bienes finales siderúrgicos, metalurgia liviana, electrodomésticos, maquinaria eléctrica, vehículos automotores, muebles, juguetes, etc.

Argentina le otorga una preferencia del 28% y la lista es común para todo los países de ALADI (glucosas, textiles, electrodomésticos, vehículos automotores, jugos cítricos, etc.).

En el AR.PREC/5, Argentina le otorga una preferencia del 70% para semillas hortícolas y pastizales, whisky, amianto, algunos minerales, algunos combustibles, varios productos químicos, plásticos, caucho, maderas, corcho, pasta de papel y papel, vidrios ópticos, varios bienes de capital, etc.

La preferencia que recibe Argentina del AR.PREC/5 es del 50% por una lista más reducida de productos.

Uruguay aplica el PREC/5 desde 1º/1/91.

**CHILE**

Con Chile hay preferencias arancelarias por el AAP.R/26 (ver el comenta-

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

tario en Paraguay), por algunos Acuerdos Comerciales, y por el AR.PAR/4 (2° Protocolo Modificatorio).

Los Acuerdos Comerciales suscriptos son los siguientes:

AAP. C/5 Química

AAP. C/16 Petroquímica

AAP.C/20 Colorantes y Pigmentos

AAP.C/21 Química (Excedentes y Faltantes)

En el AR.PAR/4, Argentina le otorga la preferencia de países de desarrollo intermedio (28%) y Chile a Argentina el 12%.

La Lista de Excepciones de Chile al PAR/4.2 involucra 821 items arancelarios, entre otros: carnes vacunas, porcinas y de aves de corral - lácteos - huevos - pasas de uva - trigo - maíz - arroz - harina - oleaginosas y aceites - azúcar - alimentos diversos (pastas, galletería, chocolates, etc.) - vinos y aguardientes - tabaco - cemento - productos de perfumería - plásticos - caucho - cueros vacunos y ovinos - marroquinería - papel - textiles - telas y confecciones - calzados - porcelana - vidrio - insumos y bienes finales siderúrgicos - insumos de aluminio - herramientas en general - electrodomésticos - algunos bienes de capital - maquinaria y aparatos eléctricos - vehículos automotores - muebles - etc.

Por último, continúa pendiente la suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica, ideado para iniciar un proceso de creación de una zona de libre comercio hacia fines de 1995, según lo acordado entre ambos Presidentes en 1990.

Respecto al AR.PREC/5, el mismo aún no se aplica con Chile, si bien estaba prevista su entrada en vigencia el 1/1/91.

Listas de Excepción Argentina el AR.PAR/4.2.

Estas Listas son de aplicación común con todos los países con los que se aplica (Brasil, Uruguay, Chile, Colombia y México). Con Perú, Ecuador y Paraguay se aplica la preferencia anterior.

Los productos son los siguientes: yerba mate - agar-agar - conserva de pescado - algunos productos azucareros - chocolates - producto de galletería - jugo de naranja - café soluble - minerales de plomo - sulfatos de sodio - preparados para perfumería - algunos productos químicos - neumáticos - algunas manufacturas de madera - textiles - telas y confecciones - calzado - vidrio - plata y sus aleaciones, varios insumos y bienes finales siderúrgicos - productos de cobre y aluminio, plomo, cinc y estaño - herramientas y máquinas - herramientas - máquinas y artefactos eléctricos - electrodomésticos y electrónicos hogareños - vehículos automotores, etc.

El AR.PAR/4 tiene previsto mecanismos de consulta periódicas para profundizar las preferencias y reducir las Listas de Excepción.



**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**

Cronograma de desgravación

A partir de jul/91, 47% acumulativo semestralmente en 7 puntos porcentuales (54% ene/92; 61% jul/92; 68% ene/93, 75% jul/93; 82% ene/94; 89 jul/94; 100% 31/12/94).

Aspectos prácticos:

1) Ej: para importar de Brasil tejidos de algodón, el derecho de importación es del 22% más 3% tasa de estadística, con 0,5% FOPEX. No tiene preferencia, por lo tanto no tiene tratamiento diferencial arancelario.

2) Ej: Bombas centrífugas de hasta 300 litros/minuto: Der. Imp. 22%,+3% +0,5%.

La preferencia arancelaria es del 47%, por lo tanto los gravámenes que se abonarán son 11,66 % + 3% +0,5%.

3) Ej: azúcar: DI 11%. No se encuentra negociado en el ACE/14 pero si en el PAR/4.2, con preferencia del 20%. Por lo tanto el arancel resultante es 8,8%, siempre incorporando tasa de estadística y FOPEX.

4) Ej: exportación arroz escaldado: 100% de preferencia para 9.000 toneladas (cupos). Superado el cupo, la preferencia es del 47%, por lo tanto el arancel resultante es del 10,6%.

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES**PARAGUAY

Acuerdos vigentes: AAP.R/26 - ACE/13 - AR.AM/3 - AR.PAR 4.1

Próxima a entrar en vigencia: Tratado de Asunción (MERCOSUR).

Estructura del ACE/13: Preferencia Argentina.: 100%

Preferencia Paraguaya : 20% anual acumulativa hasta  
llegar al 100%.

Los productos se detallan anteriormente.





DECLARACION No. 1 DE CANCELLERES DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

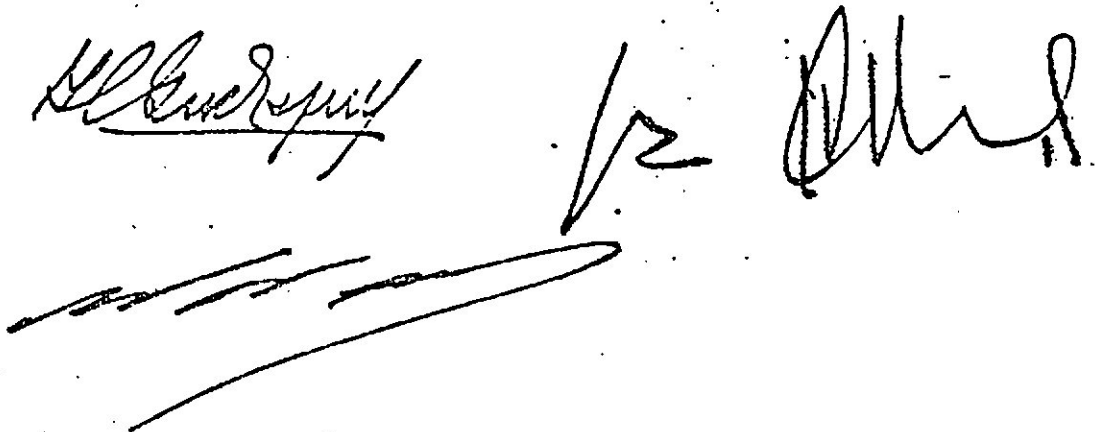
Los Cancilleres de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asunción en ocasión de la firma del Tratado para la Constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), destacan su importancia para la consecución de los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, en cuyo ámbito se inserta.

2. En ese contexto, los Cancilleres de los países miembros del MERCOSUR manifiestan su convicción de que las perspectivas abiertas por la consolidación de agrupamientos subregionales facilitan el desarrollo de vínculos económicos y la integración de la región en su conjunto.

3. Reiteran su disposición de preservar y profundizar los Acuerdos celebrados en el ámbito de la ALADI. Asimismo, considerarán, con todo interés, pedidos futuros de adhesión al Tratado, de conformidad con las normas establecidas en el mismo.

4. Los Cancilleres de los países del MERCOSUR reiteran, además, la voluntad política de sus Gobiernos de que el instrumento que ahora se firma deba contribuir al aumento de los flujos de comercio así como a la inserción competitiva de sus economías en el mercado internacional.

Asunción, 26 de marzo de 1991.-



DECLARACION N<sup>o</sup>. 2 DE CANCELLERES DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

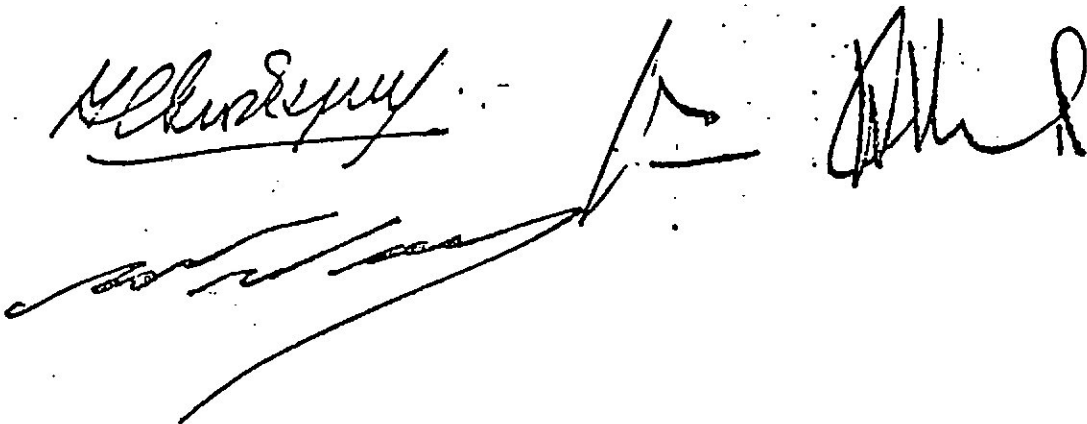
Los Cancilleres de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asunción en ocasión de la firma del Tratado para la Constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Atendiendo y compartiendo el interés manifestado por la República de Bolivia de vincularse a los esfuerzos de constitución del Mercado Común del Sur.

Considerando la estrecha relación económica existente entre los cinco países, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, de la Cuenca del Plata y de proyectos de integración como la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto Cáceres-Nueva Palmira).

Expresan su interés de explorar conjuntamente con el Gobierno de Bolivia, las distintas modalidades y alternativas existentes para concretar oportunamente su vinculación con el MERCOSUR, de conformidad con las normas establecidas en el Tratado de Asunción.

Asunción, 26 de Marzo de 1991.-

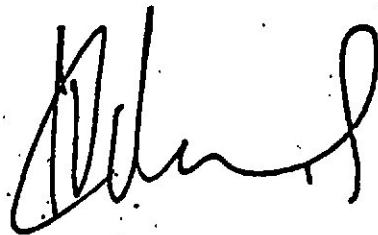
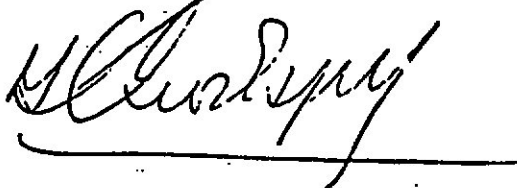
The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style. The first signature on the left is the longest and most complex, followed by a shorter one, and then two more signatures of varying lengths and styles. The signatures are positioned below the text of the declaration.

DECLARACION N° 3 DE CANCELLERES DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

Los Cancilleres de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asunción en ocasión de la firma del Tratado para la Constitución del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ante el mensaje enviado por el Señor Presidente de la República de Chile, Don Patricio Alwyn, expresan su profundo reconocimiento por los conceptos vertidos en el mismo, que constituyen una importante manifestación de apoyo al proceso de integración que hoy se inicia.

Los cuatro Cancilleres comparten la apreciación hecha por el Señor Presidente de la República de Chile, respecto de la trascendencia histórica de este Tratado para la integración latinoamericana, y acogen con hondo beneplácito la voluntad del Gobierno chileno de estrechar sus vínculos con los Países Miembros del Mercado Común del Sur.

Asunción, 26 de marzo de 1991.



TRATADO PARA LA CONSTITUCION DE UN MERCADO COMUN

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA,

LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Y

LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.



La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

...///...

...///...

-2-

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales acontecimientos;

CONSCIENTES de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos arriba mencionados.

ACUERDAN:

## CAPITULO I

### PROPOSITOS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS

#### ARTICULO 1

Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica:

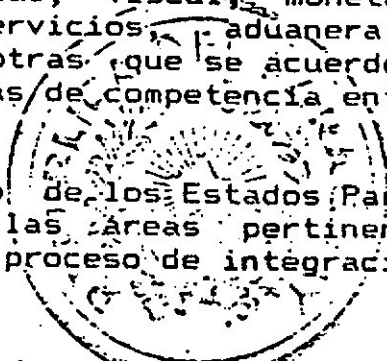
...///...

La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;

La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.



ARTICULO 2

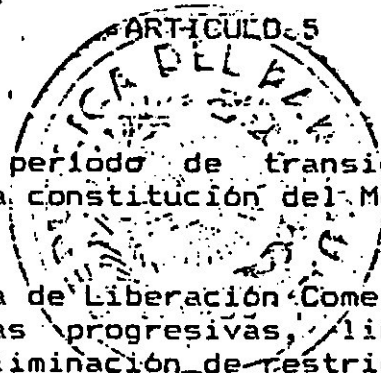
El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

ARTICULO 3

Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia, que constan como Anexos II, III y IV al presente Tratado.

ARTICULO 4.

En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.



Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán:

a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario (Anexo I);

b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior;

c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes;

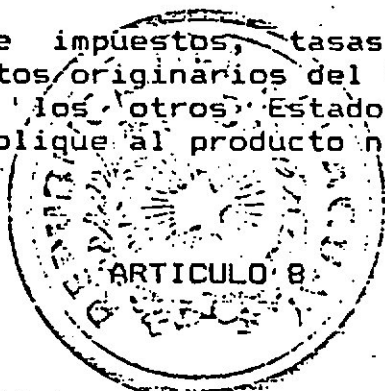
d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

## ARTICULO 6

Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y, para la República Oriental del Uruguay, las que constan en el Programa de Liberación Comercial (Anexo I).

## ARTICULO 7

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.



Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de la celebración del presente Tratado, inclusive los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para ello:

a) Evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;

b) Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebraren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;

c) Celebrarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;



d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA ORGANICA

#### ARTICULO 9

La administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos específicos y decisiones que se adopten en el marco jurídico que el mismo establece durante el período de transición, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Consejo del Mercado Común
- b) Grupo Mercado Común



#### ARTICULO 10

El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

#### ARTICULO 11

El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

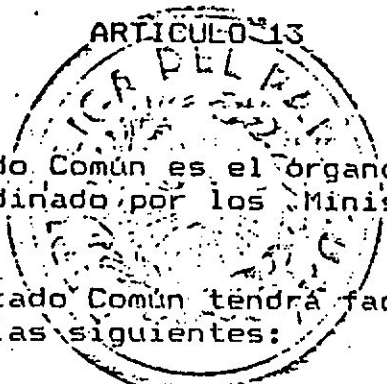
Se reunirá las veces que estimen oportuno, y por lo menos una vez al año lo hará con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

ARTICULO 12

La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

ARTICULO 13



El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

- velar por el cumplimiento del Tratado;
- tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros;
- fijar programas de trabajo que aseguren el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá constituir los Sub-grupos de Trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Inicialmente contará con los Sub-grupos mencionados en el Anexo V.

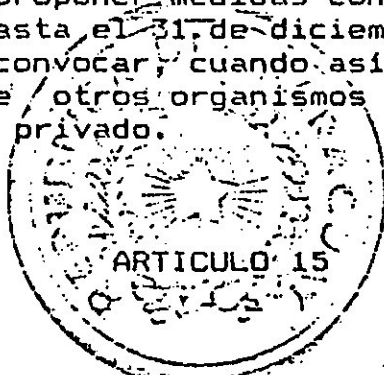
El Grupo Mercado Común establecerá su Reglamento interno en el plazo de 60 días a partir de su instalación.

ARTICULO 14

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Ministerio de Economía o sus equivalentes (Áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica),
- Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre de 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando así lo juzgue conveniente, a representantes de otros organismos de la Administración Pública y del sector privado.



El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa, cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicación de actividades del mismo. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO 16

Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

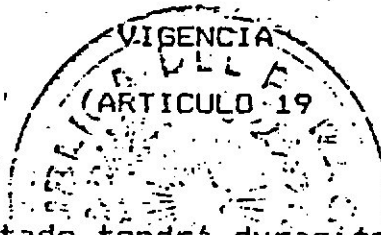
ARTICULO 17

Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el español y el portugués y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

ARTICULO 18

Antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones.

CAPITULO III



El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor treinta días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

El Gobierno de la República del Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPITULO IV

ADHESION

ARTICULO 20

El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado.

...///...

-10-

No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional.

La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

## CAPITULO V

### DENUNCIA

#### ARTICULO 21

El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

#### ARTICULO 22

Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, junto con el Estado denunciante, acuerden dentro de los sesenta (60) días posteriores a la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 23

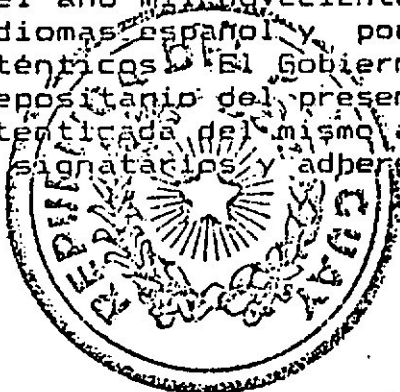
El presente Tratado se denominará "Tratado de Asunción".

...///...

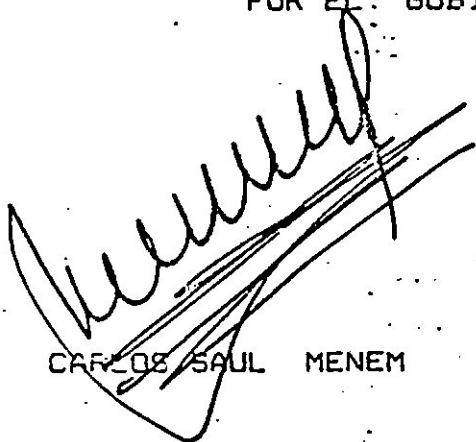
ARTICULO 24

Con el objeto de facilitar el avance hacia la conformación del Mercado Común se establecerá una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los veinte y seis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.



POR EL: GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



CARLOS SAUL MENEM



GUIDO DI TELLA

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

*f. Collor-*

FERNANDO COLLOR

FRANCISCO REZEK

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



ANDRES RODRIGUEZ

ALEXIS FRUTOS VAESKEN

FOR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA

HECTOR GROS ESPIELL

Anexo



I



ANEXO I

PROGRAMA DE LIBERACION COMERCIAL

ARTICULO PRIMERO

Los Estados Partes acuerdan eliminar a más tardar el 31 de diciembre de 1994 los gravámenes y demás restricciones aplicadas en su comercio recíproco.

En lo referente a las Listas de Excepciones presentadas por la República del Paraguay y por la República Oriental del Uruguay, el plazo para su eliminación se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1995, en los términos del Artículo séptimo del presente Anexo.

ARTICULO SEGUNDO

A los efectos dispuestos en el Artículo anterior, se entenderá:

a) por "gravámenes", los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre el comercio exterior. No quedan comprendidos en dicho concepto las tasas, recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados; y

b) por "restricciones", cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco. No quedan comprendidos en dicho concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO TERCERO

A partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, los Estados Partes iniciarán un programa de desgravación progresivo, lineal y automático, que beneficiará a los productos comprendidos en el universo arancelario clasificados de conformidad con la nomenclatura arancelaria utilizada por la Asociación Latinoamericana de Integración de acuerdo al cronograma que se establece a continuación:

...///...

FECHA/PORCENTAJE DE DESGRAVACION

30/VI/91	31/XII/91	30/VI/92	31/XII/92	30/VI/93	31/XII/93	30/VI/94	31/XII/94
47	54	61	68	75	82	89	100

Las preferencias se aplicarán sobre el arancel vigente en el momento de su aplicación y consisten en una reducción porcentual de los gravámenes más favorables aplicados a la importación de los productos provenientes desde terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

En caso que alguno de los Estados Partes eleve dicho arancel para la importación desde terceros países, el cronograma establecido se continuará aplicando sobre el nivel de arancel vigente al 1 de enero de 1991.



Si se redujeran los aranceles, la preferencia correspondiente se aplicará automáticamente sobre el nuevo arancel en la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Para tales efectos los Estados Partes se intercambiarán y remitirán a la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de los treinta días de la entrada en vigor del Tratado, copias actualizadas de sus aranceles aduaneros, así como de los vigentes al 1 de enero de 1991.

ARTICULO CUARTO

Las preferencias acordadas en los acuerdos de alcance parcial celebrados en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración por los Estados Partes entre sí, se profundizarán dentro del presente Programa de Desgravación de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA/PORCENTAJE DE DESGRAVACION

31/XII/90	30/VI/91	31/XII/91	30/VI/92	31/XII/92	30/VI/93	31/XII/93	30/VI/94	31/XII/94
00 A 40	47	54	61	68	75	82	89	100
41 A 45	52	59	66	73	80	87	94	100
46 A 50	57	64	71	78	85	92	100	
51 A 55	61	67	73	79	86	93	100	
56 A 60	67	74	81	88	95	100		
61 A 65	71	77	83	89	96	100		
66 A 70	75	80	85	90	95	100		
71 A 75	80	85	90	95	100			
76 A 80	85	90	95	100				
81 A 85	89	93	97	100				
86 A 90	95	100						
91 A 95	100							
96 A 100								

Estas desgravaciones se aplicaran exclusivamente en el marco de los respectivos acuerdos de alcance parcial, no beneficiando a los demás integrantes de Mercado Común, y no alcanzarán a los productos incluidos en las respectivas Listas de Excepciones.



ARTICULO QUINTO

Sin perjuicio del mecanismo descrito en los Artículos tercero y cuarto, los Estados Partes podrán profundizar, adicionalmente, las preferencias mediante negociaciones a efectuarse en el marco de los acuerdos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

ARTICULO SEXTO

Quedarán excluidos del cronograma de desgravación al que se refieren los Artículos tercero y cuarto del presente Anexo, los productos comprendidos en las Listas de Excepciones presentadas por cada uno de los Estados Partes con las siguientes cantidades de ítem NALADI:

República Argentina:	394
República Federativa del Brasil:	324
República del Paraguay:	439
República Oriental del Uruguay:	960

ARTICULO SEPTIMO

Las Listas de Excepciones se reducirán al vencimiento de cada año calendario conforme al cronograma que se detalla a continuación:

a) Para la República Argentina y la República Federativa del Brasil a razón de un veinte por ciento (20%) anual de los ítem que las componen, reducción que se aplica desde el 31 de diciembre de 1990.

b) Para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, la reducción se hará a razón de :

- 10 % en la fecha de entrada en vigor del Tratado,
- 10 % al 31 de diciembre de 1991,
- 20 % al 31 de diciembre de 1992,
- 20 % al 31 de diciembre de 1993,
- 20 % al 31 de diciembre de 1994,
- 20 % al 31 de diciembre de 1995.



ARTICULO OCTAVO

Las Listas de Excepciones incorporadas en los Apéndices I, II, III y IV incluyen la primera reducción contemplada en el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO

Los productos que se retiren de las Listas de Excepciones en los términos previstos en el Artículo séptimo se beneficiarán automáticamente de las preferencias que resulten del Programa de Desgravación establecido en el Artículo tercero del presente Anexo con, por los menos, el porcentaje de desgravación mínimo previsto en la fecha en que se opere su retiro de dichas listas.

ARTICULO DECIMO

Los Estados Partes solo podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 1994, a los productos comprendidos en el programa de desgravación, las restricciones no arancelarias expresamente declaradas en las Notas Complementarias al acuerdo de complementación que los Estados Partes celebrarán en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

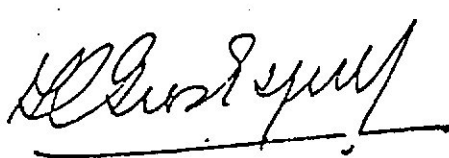
Al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarán eliminadas todas las restricciones no arancelarias.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

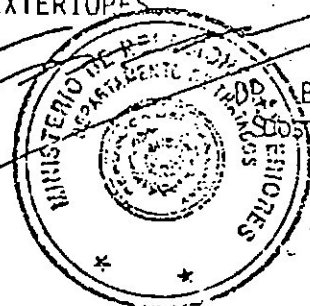
A fin de asegurar el cumplimiento del cronograma de desgravación establecido en los Artículos tercero y cuarto, así como la conformación del Mercado Común, los Estados Partes coordinarán las políticas macroeconómicas y las sectoriales que se acuerden, a las que se refiere el Tratado para la Constitución del Mercado Común, comenzando por aquellas que se vinculan con los flujos de comercio, con la configuración de los sectores productivos de los Estados Partes.

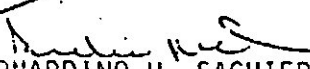
ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Las normas contenidas en el presente Anexo, no se aplicarán a los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Números 1, 2, 13 y 14, ni a los comerciales y agropecuarios, suscriptos en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las disposiciones en ellos establecidas.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



  
BERNARDINO H. SAGUIER CABALLERO  
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores

# Anexo



II

ANEXO II

REGIMEN GENERAL DE ORIGEN

CAPITULO I

Régimen General de Calificación de Origen

ARTICULO PRIMERO: Serán considerados originarios de los Estados Partes:

a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen, exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes;

b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración que se identifican en el Anexo 1 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la citada Asociación, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios.



Se considerarán como producidos en el territorio de un Estado Parte:

i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y de la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus Aguas Territoriales o Zona Económica Exclusiva;

ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus Aguas Territoriales y Zona Económica Exclusiva por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y

iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos equivalentes;

...///...



...///...

-2-

c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los Estados Partes cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos en que los Estados Partes determinen que, además se cumpla con el requisito previsto en el Artículo 2 del presente Anexo.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un Estado Parte por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes;

d) Hasta el 31 de diciembre de 1994, los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizados en el territorio de un Estado Parte utilizando materiales originarios de los Estados Partes y de terceros países, cuando el valor de los materiales originarios no sea inferior al 40 % del valor FOB de exportación del producto final; y

e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del Artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

...///...

...///...



...///...

-3-

En la ponderación de los materiales originarios de terceros países para los Estados Partes sin litoral marítimo, se tendrán en cuenta, como puerto de destino, los depósitos y zonas francas concedidos por los demás Estados Partes y cuando los materiales arriben por vía marítima.

ARTICULO TERCERO: Los Estados Partes podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen los que prevalecerán sobre los criterios generales de calificación.

ARTICULO CUARTO: En la determinación de los requisitos específicos de origen a que se refiere el Artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieran establecido, los Estados Partes tomarán como base, individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:

a) Materias primas

i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y

ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;

ii) Partes o piezas principales; y

iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

c) Otros insumos.

II. Proceso de transformación o elaboración utilizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de terceros países en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

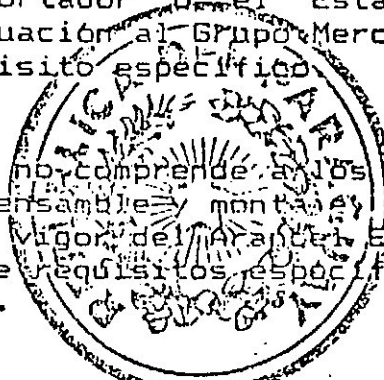
...///...

ARTICULO QUINTO: En casos excepcionales, cuando los requisitos específicos no puedan ser cumplidos porque ocurran problemas circunstanciales de abastecimiento: disponibilidad, especificaciones técnicas, plazo de entrega y precio, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 4 del Tratado, podrán ser utilizados materiales no originarios de los Estados Partes.

Dada la situación prevista en el párrafo anterior, el país exportador emitirá en el certificado correspondiente informando al Estado Parte importador y al Grupo Mercado Común, acompañando los antecedentes y constancias que justifiquen la expedición de dicho documento.

De producirse una continua reiteración de estos casos el Estado Parte exportador o el Estado Parte importador comunicará esta situación al Grupo Mercado Común a efectos de la revisión del requisito específico.

Este Artículo no comprende a los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje y será de aplicación hasta la entrada en vigor del Acuerdo Externo Común para los productos objeto de requisitos específicos de origen y sus materiales o insumos.



ARTICULO SEXTO: Cualquiera de los Estados Partes podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el Artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

ARTICULO SEPTIMO: A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de cualquiera de los Estados Partes, incorporados por un Estado Parte en la elaboración de determinado producto, serán considerados originarios del territorio de este último.

ARTICULO OCTAVO: El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los Estados Partes no podrá ser considerado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos Estados Partes, cuando a juicio de los mismos, estos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio o, que no se adapten a los procesos industriales o tecnologías aplicadas.

ARTICULO NOVENO: Para que las mercancías originarias se beneficien con los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Tratado.

b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

- i) el tránsito este justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
- ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

ARTICULO DECIMO: A los efectos del presente Régimen General se entenderá:

a) que los productos provenientes de las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los Estados Partes deberán cumplir los requisitos previstos en el presente Régimen General;

b) que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

...///...

-6-

## CAPITULO II

### Declaración, certificación y comprobación

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Para que la importación de los productos originarios de los Estados Partes pueda beneficiarse con las reducciones de gravámenes y restricciones, otorgadas entre sí, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo anterior.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La declaración a que se refiere el Artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personería jurídica, habilitada por el Gobierno del Estado Parte exportador.

Al habilitar a entidades gremiales, los Estados Partes procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

Los Estados Partes se comprometen en un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia del Tratado, a establecer un régimen armonizado de sanciones administrativas para casos de falsedad en los certificados, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los certificados de origen emitidos para los fines del presente Tratado tendrán plazos de validez de 180 días, a contar de la fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMOCUARTO: En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura anexo al Acuerdo 25 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por los Estados Partes.

...///...

ARTICULO DECIMOQUINTO: Los Estados Partes comunicarán a la Asociación Latinoamericana de Integración la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el Artículo anterior, con el registro y facsimil de las firmas autorizadas.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Siempre que un Estado Parte considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de otro Estado Parte no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen General, lo comunicará a dicho Estado Parte para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para resguardar el interés fiscal.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Para los fines de un posterior control, las copias de los certificados y los respectivos documentos deberán ser conservados durante dos años a partir de su emisión.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las disposiciones del presente Régimen General y las modificaciones que se introduzcan, no afectarán las mercaderías embarcadas a la fecha de su adopción.

ARTICULO DECIMONOVENO: Las normas contenidas en el presente Anexo no se aplicarán a los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Ns. 1, 2, 13 y 14 ni a los comerciales y agropecuarios, suscriptos en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los cuales se regirán exclusivamente por las disposiciones en ellos establecidas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. BERNARDINO H. SAGUIER-CABALLERO  
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1) Las controversias que pudieren surgir entre los Estados Partes como consecuencia de la aplicación del Tratado serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución, dichos Estados Partes someterán la controversia a consideración del Grupo Mercado Común, el que luego de evaluar la situación formulará en el lapso de sesenta (60) días las recomendaciones pertinentes a las Partes para la solución del diferendo. A tal efecto, el Grupo Mercado Común podrá establecer o convocar paneles de expertos o grupos de peritos con el objeto de contar con asesoramiento técnico.



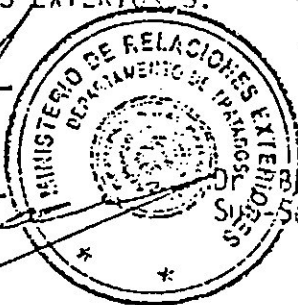
Si en el ámbito del Grupo Mercado Común tampoco se alcanzara una solución, se elevará la controversia al Consejo del Mercado Común para que adopte las recomendaciones pertinentes.

2) Dentro de los ciento veinte (120) días de la entrada en vigor del Tratado, el Grupo Mercado Común elevará a los Gobiernos de los Estados Partes una propuesta de Sistema de Solución de Controversias que regirá durante el período de transición.

3) Antes del 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes adoptarán un Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

BERNARDINO H. SAGUIER CABALLERO  
Secretario de Relaciones Exteriores

*[Handwritten signature]*



CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

ARTICULO 1: Cada Estado Parte podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1994, cláusulas de salvaguardia a la importación de los productos que se beneficien del Programa de Liberación Comercial establecido en el ámbito del Tratado.

Los Estados Partes acuerdan que solamente deberán recurrir al presente régimen en casos excepcionales.

ARTICULO 2: Si las importaciones de determinado producto causaran daño o amenaza de daño grave a su mercado, como consecuencia de un sensible aumento de las importaciones de ese producto, en un corto período, provenientes de los otros Estados Partes, el país importador solicitará al Grupo Mercado Común la realización de consultas a fin de eliminar esa situación.

El pedido del país importador estará acompañado de una declaración pormenorizada de los hechos, razones y justificativos del mismo.

El Grupo Mercado Común deberá iniciar las consultas en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la presentación del pedido del país importador y deberá concluir las, habiendo tomado una decisión al respecto, dentro de los veinte (20) días corridos desde su iniciación.

ARTICULO 3: La determinación del daño o amenaza de daño grave en el sentido del presente régimen será analizada por cada país, teniendo en cuenta la evolución, entre otros, de los siguientes aspectos relacionados con el producto en cuestión:

- a) Nivel de producción y capacidad utilizada;
- b) Nivel de empleo;

...///...

...///...

-2-

- c) Participación en el mercado;
- d) Nivel de comercio entre las Partes involucradas o participantes en la consulta;
- e) Desempeño de las importaciones y exportaciones en relación a terceros países.

Ninguno de los factores antes mencionados constituye, por sí solo, un criterio decisivo para la determinación del daño o amenaza de daño grave.

No serán considerados, en la determinación del daño o amenaza de daño grave, factores tales como los cambios tecnológicos o cambios en las preferencias de los consumidores en favor de productos similares y no directamente competitivos dentro del mismo sector.

La aplicación de la cláusula de salvaguardia dependerá, en cada país, de la aprobación de la Comisión Nacional del Grupo Mercado Común.



ARTICULO 4: Con el objetivo de no interrumpir las corrientes de comercio que hubieran sido generadas, el país importador negociará una cuota para la importación del producto objeto de salvaguardia, que se regirá por las mismas preferencias y demás condiciones establecidas en el Programa de Liberación Comercial.

La mencionada cuota será negociada con el Estado Parte de donde se originan las importaciones, durante el periodo de consulta a que se refiere el Artículo 2. Vencido el plazo de la consulta y no habiéndose alcanzado un acuerdo, el país importador que se considere afectado podrá fijar una cuota, que será mantenida por el plazo de un año.

En ningún caso la cuota fijada unilateralmente por el país importador será menor que el promedio de los volúmenes físicos importados en los últimos tres años calendario.

...///...



ARTICULO 5: Las cláusulas de salvaguardia tendrán un año de duración y podrán ser prorrogadas por un nuevo período anual y consecutivo, aplicándose los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo. Estas medidas solamente podrán ser adoptadas una vez para cada producto.

En ningún caso la aplicación de cláusulas de salvaguardia podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 6: La aplicación de las cláusulas de salvaguardia no afectará las mercaderías embarcadas en la fecha de su adopción, las cuales serán computadas en la cuota prevista en el Artículo 4.

ARTICULO 7: Durante el período de transición en caso de que algún Estado Parte con el que se haya afectado por graves dificultades en sus actividades económicas, solicitará al Grupo Mercado Común la realización de consultas a fin de que se tomen las medidas correctivas que fueren necesarias.



El Grupo Mercado Común, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 del presente Anexo, evaluará la situación y se pronunciará sobre las medidas a adoptarse, en función de las circunstancias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned above the official stamp.



EDUARDO H. SAGUIER CABALLERO  
Secretario de Relaciones Exteriores

Anexo

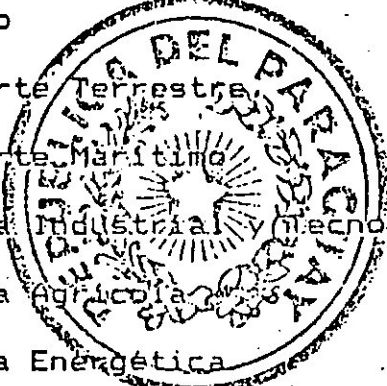


V

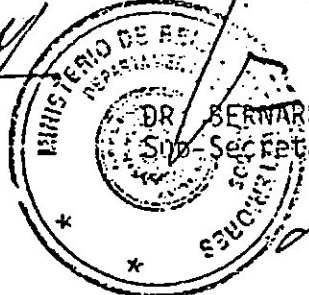
SUBGRUPOS DE TRABAJO DEL GRUPO MERCADO COMUN

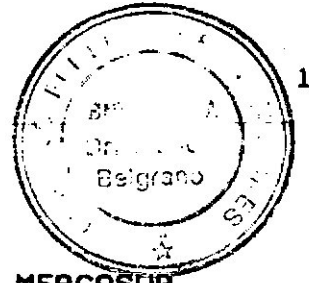
El Grupo Mercado Común, a los efectos de la coordinación de las políticas macroeconómicas y sectoriales constituirá, dentro de los 30 días de su instalación, los siguientes Subgrupos de Trabajo:

- Subgrupo 1: Asuntos Comerciales
- Subgrupo 2: Asuntos Aduaneros
- Subgrupo 3: Normas Técnicas
- Subgrupo 4: Políticas Fiscal y Monetaria Relacionada con el Comercio
- Subgrupo 5: Transporte Terrestre
- Subgrupo 6: Transporte Marítimo
- Subgrupo 7: Política Industrial y Tecnológica
- Subgrupo 8: Política Agrícola
- Subgrupo 9: Política Energética
- Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
  
DR. BERNARDINO H. SAGUIER CABALLERO  
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores  
*[Handwritten signature]*



ACTA  
DE LA REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR  
BUENOS AIRES. 27, 28 Y 29 DE JUNIO DE 1991

Los días 27, 28 y 29 de junio de 1990 se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una reunión del Grupo Mercado Común. Las delegaciones que participaron en este encuentro constan en el Anexo I de la presente Acta.

En el transcurso de estas conversaciones se abordaron los siguientes temas:

1.- Metodología de Trabajo del Grupo Mercado Común del Mercosur

1.1-Estado de Situación de los Subgrupos Técnicos del MERCOSUR

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de lo actuado por los diversos Subgrupos Técnicos en los siguientes campos:

a.- Subgrupo Técnico 1: Asuntos Comerciales

i.- Se analizaron temas relativos a la eliminación de las asimetrías incluidas en el tratamiento fiscal y financiero de las exportaciones entre los países del MERCOSUR, incluyendo los sistemas de estímulo y promoción de exportaciones.

ii.- Se expuso acerca de los regímenes de importación temporaria en vigencia en los cuatro países y se intercambiaron las documentaciones pertinentes.

iii.- Se examinó la incidencia que pueden llegar a tener las medidas de comercio exterior (tarifarias y no-tarifarias) adoptadas por los países del MERCOSUR, sobre el desarrollo del comercio entre ellos.

iv.- Las cuatro delegaciones acordaron avanzar en la adopción del Sistema Armonizado para su nomenclatura arancelaria. Con este fin se instó en la necesidad de convocar una Comisión Técnica para avanzar en esta tarea.

La Delegación argentina informó que se está trabajando para adoptar a partir del 1 de enero de 1992 el Sistema Armonizado ALADI para su nomenclatura arancelaria.

Las Delegaciones acordaron también intercambiar información sobre los trámites de importación y exportación con el objetivo de facilitarlos y sobre las políticas de



## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

derechos antidumping y compensatorios con el objeto de avanzar en su armonización.

### *b.- Subgrupo Técnico 2: Asuntos Aduaneros*

El Grupo Mercado Común aprueba lo resuelto por el Subgrupo Técnico 2: Asuntos Aduaneros e instruye a las autoridades de aplicación a tomar las medidas necesarias con el objeto de cumplir con lo acordado y facilitar el tránsito entre los países, reduciendo al mínimo indispensable el tiempo de demora y el costo de cruce de frontera.

### *c.- Subgrupo Técnico 3: Normas Técnicas*

Se avanzó en el tratamiento de los siguientes temas:

- i.- Metrología Científica
- ii.- Metrología Legal : Instrumentos de medición
- iii.- Productos Envasados
- iv.- Normalización
- v.- Calidad Industrial
- vi.- Normas para el sector Automotriz
- vii.- Productos para la Salud
- viii.- Alimentos Industrializados

que se analizaron en diversas Comisiones.

### *d.- Subgrupo 4 : Política Fiscal y Monetaria relacionada con el Comercio*

Se analizaron los siguientes temas:

- i.- Armonización de regímenes cambiarios relativos al pago de fletes internacionales. Al respecto la Delegación brasileña informó que su Gobierno eliminará a la mayor brevedad las restricciones que se observan en la actualidad.
- ii.- Armonización en el tratamiento de importaciones por un plazo superior a 360 días.
- iii.- Armonización de políticas de financiación y seguros de créditos a la exportación.
- iv.- Análisis de la normativa relativa al movimiento de capitales y régimen de transferencias de ganancias, dividendos y "royalties".
- v.- Análisis comparativo de las normas vigentes con respecto al mercado de capitales, bolsa de valores y mercado a futuro.



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

### *e.- Subgrupo Técnico 5: Transporte Terrestre*

El Grupo Mercado Común, expresando su satisfacción por los avances logrados, aprueba lo actuado por el Subgrupo Técnico 5: Transporte Terrestre e insta a las respectivas autoridades de aplicación a avanzar en la progresiva desregulación y liberación del transporte terrestre entre los Estados parte.

### *f.- Subgrupo Técnico 6: Transporte Marítimo*

En cuanto al Subgrupo 6: Transporte Marítimo el Grupo Mercado Común aprueba lo actuado e insiste en la necesidad de avanzar en la progresiva desregulación del transporte marítimo entre los Estados Parte, de tal manera que las mercaderías comerciadas entre ellos al amparo del Tratado de Asunción puedan ser transportadas indistintamente por buques de bandera de cualquiera de ellos.

### *g.- Subgrupo Técnico 7 : Política Industrial*

Se acordó avanzar a través de un enfoque sectorial en la armonización de las políticas industriales de los países miembros.

Se acordó una metodología de análisis para los acuerdos sectoriales y se comenzó a trabajar en la preparación de acuerdos de complementación en diversos sectores, identificando convergencias y asimetrías.

Los diagnósticos y posiciones nacionales de cada uno de los Estados Parte se expondrán en seminarios de carácter oficial que se realizarán en el transcurso del mes de agosto.

### *h.- Subgrupo Técnico 8: Política Agrícola*

Se acordó iniciar el análisis del sector a través de un enfoque producto por producto, de cadena de productos y de complejos agroindustriales, así como profundizar el intercambio de informaciones, adoptándose a tal efecto una lista de productos de consideración prioritaria.

La Delegación del Uruguay informó que el 11 y 12 de julio se realizará en Montevideo un "Work Shop" para intercambiar ideas acerca de la posibilidad de crear una Base de Datos para este Subgrupo.

La Delegación del Brasil informó que internamente todos los temas relativos a la agroindustria han sido transferidos del ámbito de competencia del Subgrupo Técnico 7: Política Industrial al Subgrupo Técnico 8: Política Agropecuaria y que



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

los trabajos sobre normas técnicas agrícolas que se desarrollaban en el marco del Subgrupo Técnico 3: Normas Técnicas se transfirieron al ámbito del presente Subgrupo Técnico.

Ante la experiencia cosechada a través de los trabajos realizados en el marco de los Subgrupos Técnicos 7: Política Industrial y 8: Política Agrícola el Grupo Mercado Común decidió encargar a estos Subgrupos la definición de las principales características que deberán contener los respectivos acuerdos sectoriales de complementación a fin de que los mismos cumplan con los objetivos del Tratado de Asunción, asegurando la libre y leal competencia y circulación de bienes entre los Estados Parte.

### *i.- Subgrupo Técnico 9: Política Energética*

Se intercambió información acerca del sistema legal y técnico vigente en los sectores de energía eléctrica y combustibles, acordándose en la necesidad de intercambiar sistemática y periódicamente información acerca de las características del sector en los Estados Parte.

### *j.- Subgrupo Técnico 10: Política Macroeconómica*

Se avanzó en el intercambio de informaciones acerca del enfoque que se otorgará al tratamiento de los temas, especialmente las políticas monetaria, fiscal, cambiaria y arancelaria, en particular en el tema del arancel externo común.

El Grupo Mercado Común consideró que la alta complejidad, el cúmulo de documentación elaborada en el marco del Mercosur y el espectro de las tareas encomendadas a los Subgrupos Técnicos antes citados, exige una mayor continuidad de los trabajos que se desarrollan entre las reuniones técnicas.

Este planteo demanda una inmediata reformulación de la metodología empleada en el desarrollo de sus tareas, lo que hace necesario la puesta en funcionamiento inmediata de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común, prevista en el Artículo 15 del Tratado de Asunción, con el objeto propiciar una mayor coordinación y comunicación, logrando de tal manera una mayor efectividad en el desarrollo de sus tareas.





## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

### **1.2. Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común**

Las Delegaciones encomiendan a la Secretaría Administrativa:

- a.- servir como Archivo de Documentación del Mercosur,
- b.- permitir una mayor difusión de la misma,
- c.- funcionar como centro de comunicaciones para el intercambio de informaciones y verificar el cumplimiento de plazos y de compromisos asumidos en el marco de los diversos Subgrupos Técnicos, y
- d.- facilitar el contacto directo entre las autoridades integrantes del Grupo Mercado Común, órgano ejecutivo del Mercosur, y
- e.- organizar los aspectos logísticos de las reuniones a realizarse en el marco del Grupo Mercado Común.

Asimismo se acordó que a partir de ahora la mayor parte de las reuniones de los Subgrupos Técnicos se realicen en la sede permanente de la Secretaría Administrativa en Montevideo.

Con este fin la Delegación uruguaya informó que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay está en condiciones de facilitar la infraestructura humana y logística para su pronta puesta en marcha.

Las demás Delegaciones agradecieron el ofrecimiento realizado por la República Oriental del Uruguay, delegando en ella el ajuste de los detalles necesarios para instrumentar esta decisión.

En adición a lo expuesto, el Grupo Mercado Común expresó que resultaría conveniente designar con carácter permanente un funcionario administrativo de cada uno de los países parte, acreditado en Montevideo, con el objeto de integrar conjuntamente con el equipo uruguayo la Secretaría Administrativa.

Asimismo se coincidió en la conveniencia de nombrar un Funcionario Diplomático de nivel medio (Consejero o Secretario de Embajada), destinado en la República Oriental del Uruguay, para cumplir funciones de contacto con la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

En lo que se refiere a las reuniones del Grupo Mercado Común, éstas se seguirán realizando en forma rotativa en los Estados Parte, aceptándose el ofrecimiento de la República del Paraguay para organizar el próximo encuentro del Grupo Mercado Común en la ciudad de Asunción.





## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

### **2.- Reunión de Ministros de Economía y Presidentes Bancos Centrales del Grupo Mercado Común.**

La Delegación del Uruguay informó que se había acordado en principio el día 20 de julio en Montevideo como fecha para la realización de un primer encuentro entre los Señores Ministros de Economía y Presidentes de los Bancos Centrales de los países parte, contándose ya con la confirmación de las autoridades de la Argentina, Brasil y Uruguay.

Se subrayó la conveniencia de la participación del Grupo Mercado Común en la misma.

En lo que se refiere a la agenda de trabajo para este encuentro informal se acordó en recomendar a sus respectivos ministros entre otros el siguiente temario:

- a.- Mercosur en el Contexto Económico Internacional
- b.- Mercosur en el Contexto Económico Nacional de los Estados Parte
- c.- Instrumentación del Mercosur

### **3.- Creación de nuevos Subgrupos Técnicos**

La República Oriental del Uruguay propuso a los demás miembros del Grupo Mercado Común la creación de Subgrupos Técnicos adicionales.

Las partes acordaron encomendar al Subgrupo Técnico Nro. 1: Asuntos Comerciales el análisis de la temática relativa al "Régimen de Origen".

Las restantes Delegaciones coincidieron en expresar que la creación de nuevos Subgrupos Técnicos deberían ser objeto de consideración, de acuerdo con la evolución del proyecto relativo a la formación del Mercosur, evitándose su discusión prematura y la dispersión de esfuerzos.

Las delegaciones se comprometieron a dar una respuesta definitiva a la propuesta uruguaya en la próxima reunión del Grupo Mercado Común.

### **4.- El Tratado de Asunción y la ALADI.**

El Grupo Mercado Común acordó que cada país instruirá a sus representaciones ante la ALADI para que inicien los trabajos tendientes a la elaboración de un proyecto de Acuerdo de Complementación Económica que incorpore al Tratado de Asunción, haciendo llegar a las respectivas Cancillerías las sugerencias que al respecto pudieran tener.



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

Se acordó además que en la próxima reunión del Grupo Mercado Común se tratará el borrador de dicho Acuerdo de Complementación Económica.

Las delegaciones se mostraron partidarias de la suscripción de un solo acuerdo, que comprenda todos los aspectos normativos del Tratado de Asunción.

Finalmente se decidió que la presentación del Tratado de Asunción ante el resto de los Estados Partes de ALADI, se llevará a cabo cuando se suscriba el citado Acuerdo de Complementación Económica.

### **5.- El Tratado de Asunción y el GATT.**

La Delegación de Brasil presentó un informe sobre las implicaciones técnicas de inserción del Tratado de Asunción en el marco del GATT.

El resto de las delegaciones se comprometieron a estudiar el informe brasileño y a volver a discutir el tema en la próxima reunión del Grupo Mercado Común.

Ante la visita hecha a la Argentina por miembros técnicos de la Secretaría del GATT, la Delegación argentina informó sobre las conversaciones mantenidas con los mismos acordándose que en el caso de tener que evacuar consultas del organismo internacional por escrito relativas al Mercosur, las respuestas serían elaboradas en forma consensuada entre todos los miembros del Tratado de Asunción.

### **6.- La Cooperación Técnica en el marco del MERCOSUR**

La Delegación argentina informó acerca de las gestiones realizadas ante el BID destinadas a instrumentar un acuerdo de cooperación técnica para el Mercosur y transmitió a los demás miembros del Grupo Mercado Común ideas sugeridas por el BID para instrumentar dicha solicitud.

Las demás Delegaciones tomaron conocimiento del informe y expresaron que ante la importancia del tema resulta esencial avanzar en un análisis pormenorizado de los temas relacionados con la cooperación técnica vertical y horizontal.

### **7.- Mercosur e Iniciativa para las Américas.**

Con respecto al Acuerdo Marco (4+1) firmado recientemente en Washington entre los Estados Unidos de América y los países signatarios del Tratado de Asunción, el Grupo Mercado Común acordó solicitar al United States Trade

ALB  
MB



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

Representative una reunión del Consejo para la 3ra. o 4ta. semana de setiembre de 1991.

La agenda de dicha reunión estaría compuesta por la Agenda de Acción Inmediata incluida como Anexo del Acuerdo Marco; sin perjuicio de que se altere el orden de los temas de modo de reflejar las prioridades del momento.

Se acordó además realizar una reunión previa entre los cuatro países signatarios del Tratado de Asunción con el objeto de coordinar posiciones en relación a la Agenda de Acción Inmediata. La misma se realizaría entre los días 22 y 23 de julio de 1991.

### **8.- Mercosur y Comunidad Europea.**

El Grupo Mercado Común acordó que se encomiende a los Jefes de Misión en Bruselas de sus respectivos países la negociación en forma conjunta del acuerdo de cooperación institucional. Asimismo se consideró conveniente iniciar las consultas orientadas a un acuerdo más amplio de cooperación económica.

Se tomó nota, además, del interés de la Comunidad Europea en trabajar en la realización de informes sobre el proceso de integración en el Cono Sur. En ese sentido el Grupo Mercado Común acordó continuar con las negociaciones a efectos de concretar los mecanismos de cooperación con la CEE, entendiéndose prematuro cualquier avance de cooperación técnica en la materia, sin un estudio previo de prioridades en el seno de este grupo.

### **9.- Tratamiento Legislativo del Tratado de Asunción**

La Delegación Argentina informó que el Tratado se encuentra actualmente en el Honorable Senado de la Nación con despacho favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Delegación del Brasil informó que el Tratado se encontraba a la consideración de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara.

La Delegación del Paraguay informó que el Congreso Nacional de su país aprobó el Tratado, restando su promulgación por el Poder Ejecutivo.

La Delegación del Uruguay informó que el Tratado había sido aprobado por el Senado, encontrándose el mismo a consideración de la Cámara de Representantes.



## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### 10.-Mercosur y Fondo Latinoamericano de Reserva

Las delegaciones coincidieron en que dado el contexto económico de los países miembros, esta no resulta la oportunidad más apropiada para avanzar en la suscripción del presente Fondo de Reserva.

### 11.-Comercio con Terceros Países

La República Oriental del Uruguay se refirió con preocupación a las operaciones de compra de productos subsidiados, expresando que estas operaciones no resultan señales propicias en el contexto de los principios enunciados en el marco del Tratado de Asunción.

La delegación del Uruguay puso énfasis en la urgencia que existe para que los Subgrupos Técnicos correspondientes 1: Asuntos Comerciales, 8: Política Agrícola y 10: Políticas Macroeconómicas, avancen en forma inmediata en materia de una propuesta concreta relativa a una política común para enfrentar prácticas desleales de comercio, particularmente en el área de los productos agrícolas, que no están amparados por el Código de Subsidios del GATT.

Asimismo manifiesta su interés en que este tema sea tratado en la próxima reunión del Grupo Mercado Común, a efectos de lograr una rápida solución operativa a esta problemática.

La Delegación brasileña expresó que el Artículo 4 del Tratado de Asunción no resulta autoejecutivo, si no que requiere de la legislación interna para su instrumentación. La legislación brasileña que incorpora el Código de Subsidios del GATT prevé que para la aplicación de derechos compensatorios se requiere la prueba del daño al productor.

En adición a lo expuesto la Delegación brasileña indicó que en lo que se refiere a la provisión de productos destinados a satisfacer las necesidades alimenticias básicas de la población de los países parte, la aplicación del Artículo 4 en casos originados por problemas coyunturales de alguna de las partes, debe ser efectuada teniendo en cuenta dicho criterio.

La Delegación argentina convencida de que en estas cuestiones debe primar el interés integrador del Mercosur, reiteró su honda preocupación por la adquisición en la región de productos afectados por subsidios u otras prácticas desleales al comercio.



## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Además expresó su convencimiento que estos casos constituyen situaciones clave que ponen a prueba la efectividad del proceso de integración y que requerirán de un gran esfuerzo de los Estados parte para superarlos.

### 12.-Mercosur - Terceros Países

Ante una iniciativa planteada por la Delegación del Paraguay, el Grupo Mercado Común coincidió en avanzar en el análisis de iniciativas comunes ante terceros y en este espíritu acordó considerar en sus próximas reuniones la oportunidad de establecer vínculos entre el Mercosur, otros países o bloques.

### 13.-Mercosur - Pacto Andino

El Grupo Mercado Común acordó en proponer la realización de un encuentro con las autoridades de la Comisión del Acuerdo de Cartagena para un primer intercambio de opiniones.

### 14.-Mercosur-Representaciones Diplomáticas

El Grupo Mercado Común coincidió en la conveniencia de que todas las Representaciones Permanentes en el exterior de cada uno de los países miembros del Tratado de Asunción deben actuar coordinadamente en sus gestiones relacionadas con el Mercosur.

Asimismo el Grupo Mercado Común acordó que las Cancillerías examinen también coordinadamente las eventuales propuestas que sus representaciones diplomáticas en el exterior le sometan a consideración en relación con el Mercosur.

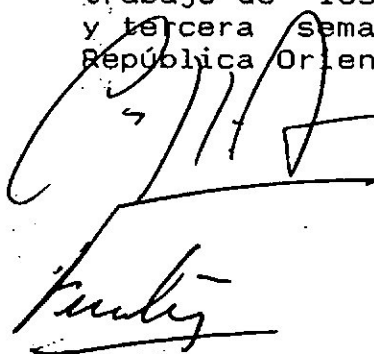
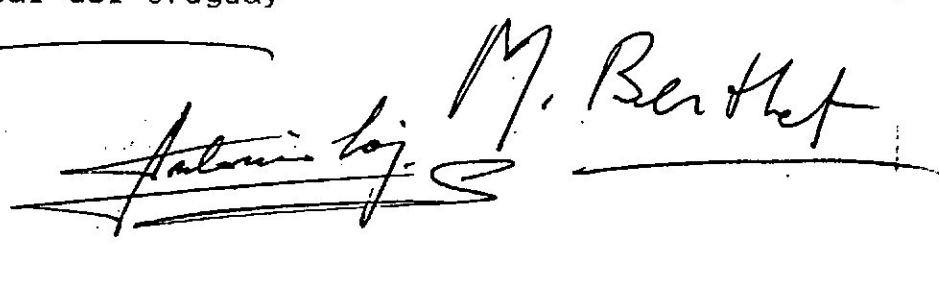
### 15.-Próximos Encuentros

#### a.- Grupo Mercado Común

El Grupo Mercado Común acordó realizar su próxima reunión en la segunda semana de septiembre en la ciudad de Asunción del Paraguay.

#### b.- Subgrupos Técnicos

El Grupo Mercado Común acordó que la próxima rueda de trabajo de los Subgrupos Técnicos se realizará en la segunda y tercera semana de agosto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

### ANEXO I

#### DELEGACIONES

##### REPUBLICA ARGENTINA

DR. ALIETO GUADAGNI, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
DR. JUAN SCHIARETTI, Subsecretario de Industria y Comercio, Ministerio de Economía.  
EMB. FELIX PEÑA, Director Nacional de Integración Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
DR. CARLOS KESMAN, Subsecretario Adjunto de Comercio Exterior.  
ING. LUIS OBEID, Subsecretario Adjunto de Industria y Minería.  
CONS. GUILLERMO HUNT, Director de Integración del Cono Sur, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
DR. ALEJANDRO MAYORAL, Ministerio de Economía.  
DR. MARCELO CAÑELLAS, Ministerio de Economía.  
DR. HERIBERTO AMERI, Subsecretaría de Industria y Comercio.  
DR. HORACIO FREIGEDO, Subsecretaría de Industria y Comercio.  
DRA. SUSANA OLGATI, Banco Central de la República Argentina.  
SEC. OSCAR A. AVALLE, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
SEC. GUILLERMO E. DEVOTO, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.  
SEC. LUIS A. CASTILLO, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

##### REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

EMB. CELSO LUIZ NUÑEZ AMORIM, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
MIN. RENATO LUIZ RODRIGUES MARQUES, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
DRA. HELOISA CAMARGOS MOREIRA, Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento.  
DR. FRANCISCO MARCELO ROCHA FERREIRA, Ministerio de Economía, Hacienda y Planeamiento.  
DR. OLAVO CESAR ROCHA DA SILVA, Banco Central.  
SEC. DOUGLAS WANDERLEY DE VASCONCELLOS, Embajada de Brasil en Buenos Aires.  
SEC. RENATA PRATA SAINT-CLAIR PIMENTEL, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
SEC. EDUARDO PAES SABOIA, Ministerio de Relaciones Exteriores.



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

### REPUBLICA DEL PARAGUAY

EMB. ANTONIO FELIX LOPEZ ACOSTA, Representante en ALADI.  
Ministerio de Relaciones Exteriores.  
JUSTO P. CABRERA, Ministerio de Industria y Comercio.  
FRANCISCO PALAU, Ministerio de Industria y Comercio.  
JACINTO ESTIGARRIBIA, Director del Banco Central.  
ORLANDO BAREIRO AGUILERA, Ministerio de Hacienda.  
EMILIO GIMENEZ, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
IGOR PANGRAZIO, Ministerio de Relaciones Exteriores..  
GREGORIO BLAIRES, Banco Central.

### REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EMB. MIGUEL BERTHET, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
DR. JUAN IGNACIO GARCIA PELUFFO, Ministerio de Economía.  
ING. MIGUEL CARRIQUIRY, Ministerio de Agricultura.  
DRA. ROSARIO PATRON, Banco Central.  
DRA. GRAZZIELLA BONFIGLIO, Dirección de Comercio Exterior.  
DR. CARLOS ZEBALLOS, Ministerio de Relaciones Exteriores.  
JUAN GAMIO, Ministerio de Relaciones Exteriores.





## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### ACTA DE LA REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN ARGENTINA-BRASIL BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 1991

El día 27 de junio de 1990 se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una reunión del Grupo Mercado Común Argentina-Brasil. Las Delegaciones que participaron en este encuentro constan en el Anexo I de la presente Acta. En el transcurso de estas conversaciones se abordaron los siguientes temas:

#### 1.- Acuerdo de Complementación Económica Nro. 14 (ACE 14) -Evaluación Semestral.

Al efectuar la Evaluación del Acuerdo, previsto en el Artículo 25 y a pesar del escaso tiempo de la vigencia del ACE 14, ambas Delegaciones coincidieron en destacar los avances que ya se pueden observar en el primer semestre de funcionamiento del mismo, en especial teniendo en cuenta los primeros resultados relativos al incremento de las corrientes del comercio.

Asimismo expresaron la necesidad de avanzar en los temas relativos a la armonización de políticas macroeconómicas y sectoriales que poseen impacto directo sobre los flujos comerciales, enfatizando, entre otros, la necesidad de avanzar en la negociación destinada a definir un Arancel Externo Común.

#### 2.- Compra de Trigo por la República Federativa del Brasil.

La Delegación brasileña reiteró la decisión de ese país de cumplir con la totalidad de los compromisos asumidos en el marco del Protocolo nro. 2 (Trigo) y la disposición de que la Argentina continúe siendo un proveedor privilegiado de este producto. Sin embargo, esta situación no debería ser factor de determinación de precios en condiciones monopólicas ni generar un mercado cautivo.

La Delegación de Brasil confirmó que la Sociedad Rural Brasileña solicitó la apertura de una investigación por subsidios para la aplicación de derechos compensatorios.

La Delegación argentina enfatizó nuevamente la importancia de la aplicación de derechos compensatorios en este caso.

#### 3.- Creación de una Comisión Permanente de Consulta sobre Abastecimiento Alimentario

La Delegación argentina presentó un proyecto destinado a la creación de una Comisión Permanente de Consulta sobre

*[Handwritten signatures and initials]*





## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Abastecimiento Alimentario, para atender las cuestiones relativas al abastecimiento de productos alimenticios del mercado interno de cada uno de los Estados parte, teniendo en cuenta las ofertas exportables que cada uno de los países pueda suministrar a precios competitivos de mercado.

La Delegación brasileña tomó conocimiento del proyecto y se comprometió a dar una respuesta al mismo, una vez realizadas las consultas internas pertinentes.

#### 4.- Cuestiones relativas a la Armonización y Coordinación de Normas Técnicas

La Delegación argentina presentó un proyecto de Acuerdo por Notas Reversales para la aceptación recíproca de los productos alimenticios industrializados que cumplan con las normas sanitarias, bromatológicas y metrológicas del país de origen.

La Delegación brasileña comentó las implicancias legales de esta medida y los objetivos de facilitación del comercio que posibilita y propuso, con el acuerdo de la Delegación argentina, convocar una reunión especial el 15 de julio en Brasil, con la participación de los responsables de las áreas pertinentes de ambos gobiernos para examinar la cuestión.

Por otra parte se coincidió en promover y destacar la importancia de la participación del sector privado de ambos países para avanzar en la elaboración de proyectos de armonización de normas destinadas a facilitar los flujos comerciales entre ambos países. Con este fin invitan a sus respectivos sectores privados a que realicen, en el menor plazo posible, encuentros con el objeto de avanzar en este tema elevando propuestas concretas de armonización a ambos Gobiernos.

Se dejó abierta la posibilidad de convocar en el futuro a una reunión técnica con la presencia de expertos de la Comunidad Económica y la participación de los sectores públicos y privados involucrados, con el fin de superar eventuales dificultades para la elaboración y definición de normas técnicas comunes.

#### 5.- Acta del Grupo de Trabajo Intergubernamental Permanente del Protocolo 21 (Industria Automotriz) del 12 de junio de 1991

El Grupo Mercado Común expresó su satisfacción por el acuerdo logrado en esta ocasión y ratifica plenamente lo actuado por el Grupo de Trabajo.

*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*



## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

La Delegación argentina manifestó que respondería a la propuesta brasileña relativa a ómnibus y camiones así como la referida a los programas presentados por COFAPI y LACOM.

Se acordó que las Cancillerías intercambiarán comunicaciones para dar por aprobado lo actuado por este Grupo de Trabajo.

### 6.- Temas Comerciales Bilaterales

#### a.- Sector Celulosa y Papel

La Delegación de la República Argentina expresó que había recibido la solicitud de aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el ACE 14 por parte del sector papelerero, para algunos productos del mismo y que había completado los estudios del caso para su presentación.

Sin entrar a analizar el mérito de la cuestión, la delegación del Brasil expresó que la aplicación de la cláusula en esta etapa del proceso podría provocar una reacción en cadena de sectores considerados sensibles creando condiciones desfavorables para el encauzamiento del proyecto de mercado común.

El Grupo Mercado Común acordó instar a los sectores fabricantes de celulosa y papel de ambos países, para que lleguen a un acuerdo sobre la cuestión en los próximos treinta (30) días. El mismo deberá tener en cuenta, en el marco de condiciones equitativas de mercado y de competencia leal, tanto los intereses de los productores como de los consumidores involucrados. En caso que no se logren resultados en ese ámbito, el Grupo Mercado Común volverá a considerar inmediatamente el tema en busca de una solución en el marco del A.C.E. No.14.

#### b.- Restitución de las preferencias

La Delegación brasileña presentó un pedido de restitución de preferencias otorgadas, y que fueron eliminadas al disponer, la Argentina, la aplicación de un arancel "0" para nuevas posiciones de su universo arancelario. La Delegación argentina declaró que continúa estudiando la cuestión.

#### c.- Ferromanganeso

La Delegación argentina reiteró la solicitud de reparar la no inclusión de este producto en la Lista de Excepciones, tal como se señalara en la reunión de abril pasado del GRUPO MERCADO COMUN.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be "M. U. ...".



## *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

La Delegación de Brasil manifestó que para evitar sentar precedente solicitó a la Delegación argentina verificar si el ítem en cuestión no podría ser considerado en el 20% a ser retirado el 31/12/91, comprometiéndose por su parte a verificar el nivel de comercio ya realizado en el corriente año con vistas a evitar perturbaciones en el mercado argentino.

### d.- Control Numérico

La Delegación de Brasil reiteró la inclusión del artículo que fuera omitido en la transposición para el ACE 14 de lo dispuesto en el ACE 7. La Delegación argentina se comprometió a continuar el examen del tema.

### e.- Bolland-Petrobrás

La Delegación argentina manifestó que la firma Bolland ha participado en dos nuevas licitaciones y que de acuerdo a lo establecido en el Protocolo 1 -Bienes de Capital- corresponde a las empresas argentinas el tratamiento nacional.

### f.- Pañales descartables

La Delegación brasileña informó que la investigación de subsidios continúa y que tiene en cuenta la reducción de los reintegros promovida por el Gobierno argentino.

La Delegación argentina hizo entrega de un borrador del proyecto de ley de comercio exterior que incluye el tema de los reintegros.

### g.- Electrónica-Impuestos Internos

La Delegación argentina entregó copia del decreto que elimina el diferencial de los impuestos internos sobre varios de los productos solicitados por Brasil. Ambas Delegaciones deberán efectuar un examen de la materia para evaluar el alcance de dicha medida.

### h.- Embarcaciones livianas

La Delegación brasileña se comprometió a entregar copia del proyecto de ley que se tramita en el Congreso y que retira la prohibición de importación para este tipo de embarcaciones.

### i.- Derechos de Exportación

La Delegación argentina reiteró las informaciones presentadas en mayo relativas a la eliminación de todos los



## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

derechos de exportación, excepción hecha de los cueros, algunos frutos de mar y oleaginosas.

En tal sentido se señaló que es política del Gobierno argentino llegar a la eliminación total de los derechos de exportación en razón de que no lo considera como un tributo adecuado para la conformación de un sistema tributario moderno.

Finalmente se destaca que los tributos que actualmente alcanzan a algunos productos encuentran su fundamento en estrictas razones de orden fiscal.

### j.- Materia prima para café soluble

La Delegación brasileña se comprometió a analizar el tema y solicitó a la Argentina que hiciese lo propio con los duraznos frescos. La Delegación argentina tomó conocimiento de este tema y procederá a su consideración.

### k.- Tasas consulares

La Delegación de Brasil reiteró la solicitud de reciprocidad en la exención del cobro de la tasa correspondiente al visado de certificados de origen.

Por su parte la Delegación argentina señaló que el tema se halla bajo consideración.

### l.- Defensivos agrícolas

La Delegación argentina solicitó gestiones para la agilización de los trámites de registro ante los organismos competentes de Brasil para dichos productos.

La Delegación de Brasil solicitó idénticas gestiones para los productos alimenticios industrializados.

### m.- Harina de trigo

La Delegación argentina solicitó el establecimiento por parte de Brasil de una cuota de importación de entre diez a quince mil toneladas mensuales y, a su vez, la agilización de los trámites de aprobación de las guías de importación pendientes.

La Delegación brasileña se comprometió a estudiar el tema referido, para lo cual requirió formalizar el pedido, a través de los canales corrientes.

### n.- Informática

La Delegación brasileña informó acerca del proyecto de ley que ya cuenta con aprobación de la Cámara de Diputados y que contempla la eliminación de la ley de reserva de mercado para octubre de 1992.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large stylized 'A' and several scribbled-out marks.



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

ñ.- Neumáticos

La Delegación argentina señaló que existen dificultades en la distribución de las cuotas de neumáticos exportados por la Argentina, así como en su efectiva utilización, y que la solución de esta cuestión habrá de preceder a la revisión de las cuotas.

Asimismo, se solicitó a la Delegación brasileña que considere la posibilidad de igualación de los residuales para este producto.

o.- Empresas Binacionales

La Delegación argentina informó que el Tratado para el Establecimiento de un Estatuto de Empresas Binacionales fue aprobado por el Congreso de la Nación -Ley No. 23.935-.

p.- Cemento

La Delegación de Brasil solicitó se agilicen los trámites referidos a los exámenes de calidad de cemento importado desde Brasil.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature on the left, possibly "C. J. D."  
A signature on the right, possibly "Luis..."  
Below the left signature, the name "Juan J. Curvelo" is written and underlined.  
Below the right signature, the name "F. Rojas" is written and underlined.